



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** CONJUNTA SUPLEMENTO POR RIESGO ESPECIAL POR COVID-19 (D) AMAYA Y OTROS EX-2021-14830166-GDEBA-DDPRYM GEMSGP

---

**VISTO** los expedientes por medio de los cuales distintos efectivos policiales solicitan el pago de los suplementos por Riesgo Profesional y Especial por COVID, con fundamento en las previsiones de los artículos 45 inciso c), apartados 2) y 8) de la Ley N° 13982, y 61 inciso a) y b) del Anexo del Decreto N° 1050/09, que pudieran corresponderles con motivo de su desempeño como personal policial durante la pandemia COVID-2019, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, dada la identidad de los reclamos interpuestos por los agentes individualizados en el ANEXO ÚNICO que forma parte integrante de la presente, se propicia su resolución conjunta, acorde lo dispuesto por el artículo 105 del Decreto Ley N° 7647/70 y sus modificatorias;

Que, al respecto, el artículo 45 inciso c) apartado 2) de la Ley N° 13.982, prevé el pago del suplemento por Riesgo Profesional para el personal de los Subescalafones General y Comando, de acuerdo a las sumas que determine la reglamentación;

Que, asimismo, el apartado 8) del artículo citado establece el pago de un suplemento por Riesgo Especial, el que será percibido por el personal de los Subescalafones General y Comando, considerando como tales, de forma taxativa, los siguientes suplementos: a) Aeronavegantes. b) Peritos en explosivos. c) Técnicos Antenistas. d) Grupo Halcón”.;

Que, por su parte, el artículo 61 del Anexo Único aprobado por el Decreto N° 1050/09 en su parte pertinente instituye: “Los suplementos especiales percibidos por las especialidades y los riesgos que más abajo se consignan de acuerdo al artículo 45 inciso c), apartados 2) y 8) de la “Ley de Personal”, se calcularán sobre el sueldo básico del grado de Oficial de Policía del Subescalafón General y serán: A) Suplemento por riesgo profesional: Para todo el personal del Subescalafón Comando y Subescalafón General, y será equivalente al treinta por ciento (30%). Este suplemento estará sujeto a aportes previsionales. B) Suplemento por riesgo especial: Dicho beneficio será percibido por todo el personal de los distintos subescalafones según corresponda, estará sujeto a aportes previsionales, y se considerarán como tal los siguientes: a)

Aeronavegantes... b) Peritos en Explosivos ... c) Técnicos Antenistas... d) Personal de la Dirección Prevención de Ecología y Sustancias Peligrosas, que trabaje en contacto con sustancias que la Ley N° 24.051 define como residuos peligrosos... e) Grupo Halcón ... f) (Apartado Incorporado por Dec. 1184/15) Personal del Grupo Especial de Salvamento y Rescate de la Dirección de Bomberos...;

Que, en este sentido, la Dirección de Liquidación de Haberes incorpora copia de recibo de haberes de los cuales surge que los reclamantes perciben el Suplemento por Riesgo Profesional, a excepción del agente individualizado en el orden 14 del ANEXO UNICO que forma parte integrante de la presente, en razón de revistar en el Subescalafón Servicios Generales;

Que, de las fojas de servicios agregadas, se advierte que los interesados consignados en el ANEXO UNICO que forma parte integrante de la presente, no cumplen funciones en los destinos indicados por los artículos 45 inciso c) apartado 8) de la Ley N° 13.982 y 61 inciso b) del Anexo Único aprobado por el Decreto N° 1050/09;

Que, asimismo, el beneficio reclamado por los agentes individualizados en el ANEXO UNICO que forma parte integrante de la presente, no se encuentra comprendido por la normativa policial mencionada, razón por la cual, no puede prosperar su reconocimiento;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado en los expedientes que obran en el ANEXO ÚNICO que forma parte integrante de la presente y en otros se agrega copia de intervenciones de similar temática;

Que, consecuentemente, procede el dictado del pertinente acto administrativo que desestime la solicitud de pago del Suplemento por Riesgo Profesional y Especial por COVID, a los efectivos cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO ÚNICO que forma parte integrante de la presente, por su accionar policial durante la pandemia COVID-2019;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Desestimar la solicitud de pago del Suplemento por Riesgo Profesional y Especial por COVID, a los efectivos cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO ÚNICO (IF-2021-27323142-GDEBA-DSTAMSGP) que forma parte integrante de la presente, por su accionar policial durante la pandemia COVID-2019, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, notificar y comunicar. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

